

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ POR EL QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE SUMISTROS POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DESTINADO AL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ante la situación dada a fecha de 5 de febrero de 2021, de rebrotes y contagios entre la población española y más en concreto en el Área de Salud de Badajoz por el COVID-19 , declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2 por el Real Decreto 926/2020 , de 25 de octubre , prorrogado por el Pleno del Congreso, el 29 de octubre, el estado de alarma, durante un período de seis meses, hasta las 00h del 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, aunque en marzo la Conferencia de Presidentes Autonómicos podrá proponer al Gobierno levantar el estado de alarma en función de la evolución de la pandemia, el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2021 , de 13 de enero , por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipio de Extremadura , el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 6/2021 , de 13 de enero , por el que se prolonga temporalmente la ampliación de franja horaria nocturna en la que se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas por las vías o espacios públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Resolución de 13 de enero ,del Vicepresidente Segundo y Consejero de sanidad , por el que se ordena la publicación en el Diario de Gobierno de la Junta de Extremadura, del Acuerdo de 13 de enero de 2021 , modificado por el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 8/2021 y la Resolución de 27 de enero ,del Vicepresidente Segundo y Consejero de sanidad , por el que se ordena la publicación en el Diario de Oficial de

Extremadura el Acuerdo de 20 de Enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por la que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con la hostelería y restauración ,comercio , juego y apuestas, actividad deportiva , actividad cultural y otros eventos y actos en municipios de más de 3000 habitantes. Además hay que añadir el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 9/2021 y el Acuerdo de 3 febrero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo de 8 de Enero 2021 se hace necesario para la atención adecuada a los pacientes que conlleva dicha situación de crisis sanitaria la realización del suministro de tubos de muestra salivar cortisol para la detección de anticuerpos Covid-19.

Segundo.- Con fecha 5 de febrero de 2021 se emite propuesta de aprobación por el Director de Régimen Económico del Área de Salud de Badajoz justificando la necesidad del suministro de tubos de muestra salivar cortisol para la detección de anticuerpos de Covid-19 (50.000 unidades) para hacer frente a la crisis sanitaria.

Ante los anteriores antecedentes resulta de aplicación el siguiente,

FUNDAMENTO JURÍDICO

La ley 9/2017 , de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. nº 272 de 9.11.17) señala en el art. 120 los requisitos de tramitación de emergencia “*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Al tratarse de una situación de emergencia, es plenamente subsumible en el supuesto descrito en el citado artículo de la ley 9/2017. Sic “Lo que ampara la normativa de emergencia es una situación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”, Sentencia del

Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, de 4 de febrero de 2010, en cita de STS 7 de abril de 1983.” De conformidad con todo lo señalado anteriormente

RESUELVO

APROBAR la realización de la contratación por el procedimiento de emergencia del suministro de tubos de muestra salivar cortisol para la detección de anticuerpos de Covid-19 (50.000 unidades) a la empresa HERMANOS BLANCO BARRENA, S.A. con C.I.F. A14037329 por importe de 206.000 euros (Exento IVA, conforme al art. 6 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 noviembre) con nº de expediente CS/01/1121006600/21/PNSP.

En Badajoz a 5 de febrero de 2021

LA GERENTE DEL AREA DE SALUD DE BADAJOZ
PR. De 21/02/2017 de la Dirección Gerencia sobre delegación de competencias en
materia de contratación administrativa (DOE nº 41 de 28/02/2017)

Fdo: María Irene Manjón de la Calle